



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1257

Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER1614 del 15 de enero de 2008, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. Solicitó la ocupación del cauce del Canal Torca para la ejecución del proyecto de construcción conexión del alcantarillado pluvial al Canal Torca

Que en la solicitud en comento se presentaron los siguientes documentos:

- (i) Formulario de solicitud de Permiso de ocupación del cauce.
- (ii) Descripción del proyecto
- (iii) Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de Ciento Ochenta Mil Pesos Mct (\$180.000,00) de conformidad con la autoliquidación No 17716 de l 3 de enero de 2008 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto iniciando el trámite administrativo ambiental correspondiente, el cual fue debidamente publicado en el Boletín que para tal efecto expide la entidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Residuos, Oficina de Ecosistemas Estratégicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó técnicamente la mencionada solicitud de ocupación de cauce y profirió el Concepto Técnico No 002778 del 27 de febrero de 2008 estableciendo que:



- Es viable otorgar desde el punto de vista técnico el Permiso de Ocupación Temporal del Cauce del Canal Torca al Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U, para la ejecución de las obras relacionadas en el "Contrato – IDU- 084 -2006 Ampliación del Autopista Norte entre las Calles 180 y 193", durante la entrega de las obras de construcción de la estructura de entrega (box coulvert) de dos tuberías de GRP de 1.5 m de diámetro.

- *"De igual forma, se considera que para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta los siguiente:*

Aunque dentro del documento presentado por el I.D.U no se incluye el Componente Ambiental, el Instituto de Desarrollo Urbano y sus contratistas deberán implementar durante el periodo de ejecución de las obras, la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura, acogida por la Resolución DAMA 991 de 200, la cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.

Adicionalmente, dado que la obra se va a desarrollar en el cauce del Canal Torca, Clasificado como Corredor Ecológico de Ronda de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de de Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 190 de 2004, los programas de acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener en cuenta las siguientes actividades en obra:

1. *Excavaciones*
2. *Manejo de sedimentos y Lodos.*
3. *Descapote y recuperación de la cobertura vegetal.*
4. *Acceso a la zona de ronda.*
5. *Control de contaminación de cauce.*
6. *Manejo de escombros y materiales de construcción.*
7. *Manejo adecuado de residuos sólidos*
8. *Control adecuado de la emisión de ruido.*
9. *Preservación de las especies Vegetales y Animales.*

- *Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U deberá:*

- a) *Efectuar cerramiento de la zona de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del Canal Torca.*
- b) *Ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de de afectación al Canal Torca.*



- c) *Instalar en el sitio de la entrega de aguas del box-couvert al Canal Torca desarenadores y sedimentadores, así como rejillas de contención para evitar el ingreso de residuos sólidos de tamaño pequeño al interior del Canal Torca.*

Estas estructuras deberán ser aprobadas por la E.A.A.B antes de terminar la obra y entregadas a dicha empresa para que se encargue del respectivo mantenimiento,

- d) *Realice obras de limpieza total de la zona de ronda del Canal Torca Aguas arriba y aguas abajo en una longitud de 100 metros.*

El Instituto de desarrollo Urbano - I.D.U., será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizara el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas.

- *El permiso se otorgara para ocupar temporalmente el Cauce del Canal Torca para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es claro que las obras a ejecutar por el I.D.U en el proyecto construcción de la conexión del alcantarillado pluvial al Canal Torca entre la calle 180 a 193, requieren el respectivo permiso de ocupación de cauce, tal como lo establece la siguiente normatividad:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1257

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974: Establece Art. 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte, el artículo 132 prescribe que sin permiso no se podrán alterar los cauces.

Que el Decreto 1541 de 1978: prevé en su Artículo 104º.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Así las cosas, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría considera pertinente autorizar la ocupación de cauce del Canal Torca para el proyecto ha desarrollar por la IDU bajo los términos y condiciones establecidas en el precitado Concepto Técnico No 002778 del 27 de febrero de 2008 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1257

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Directora Doctora LILIANA PARDO GAONA o quien haga sus veces del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U, la ocupación de cauce del Canal Torca para desarrollar la obra denominada "**construcción de la conexión del alcantarillado pluvial al Canal Torca**", la cual se ejecutará en las inmediaciones del Autopista Norte entre la calle 180 a 192 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos y/o Autorizaciones que se requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

1. *Excavaciones*
2. *Manejo de sedimentos y Lodos.*
3. *Descapote y recuperación de la cobertura vegetal.*
4. *Acceso a la zona de ronda.*
5. *Control de contaminación de cauce.*
6. *Manejo de escombros y materiales de construcción.*
7. *Manejo adecuado de residuos sólidos*
8. *Control adecuado de la emisión de ruido.*



9. *Preservación de las especies Vegetales y Animales*

ARTÍCULO TERCERO. El permiso que se otorga mediante la presente providencia es para la ocupación del cauce y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del mismo. Estas obras deben ser adelantadas con autorización del I.D.U., de acuerdo a los diseños de obra aprobados para la ejecución de las labores Conexión del alcantarillado pluvial al Canal Torca, en ejecución del proyecto "contrato I.D.U -084 de 2006 ampliación del Autopista Norte entre las calle 180 y 193-

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No 002778 del 27 de febrero de 2008, el cual forma parte integral de la presente providencia:

- e) *Efectuar cerramiento de la zona de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del Canal Torca.*
- f) *Ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de de afectación al Canal Torca.*
- g) *Instalar en el sitio de la entrega de aguas del box-coulivert al Canal Torca desarenadores y sedimentadores, así como rejillas de contención para evitar el ingreso de residuos sólidos de tamaño pequeño al interior del Canal Torca.*

Estas estructuras deberán ser aprobadas por la E.A.A.B antes de terminar la obra y entregadas a dicha empresa para que se encargue del respectivo mantenimiento.

- h) *Realice obras de limpieza total de la zona de ronda del Canal Torca Aguas arriba y aguas abajo en una longitud de 100 metros.*

El Instituto de desarrollo Urbano - I.D.U., será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizara el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas.

- *El permiso se otorgara para ocupar temporalmente el Cauce del Canal Torca para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1257

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría podrá supervisar la ejecución del proyecto y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- publicar la presente providencia en el boletín que para tal efecto expide esta entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos de esta Entidad, con el propósito de que se efectúe el respectivo seguimiento y a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Entidad, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Sin expediente
Proyecto: José Nelson Jiménez porras
Revisó: Dr Catalina Llinás
C.T. 002778 de 27/02/2008